



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CCLI

Jueves, 28 de marzo de 1974

Núm. 72

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

AL

de Salvador.

Las leyes obligan en las Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa continental y en la Península, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.165

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Extraviados los resguardos originales de los depósitos constituidos en esta cursal de la Caja General de Depósitos por don Antonio Ansó Soro, que se expresan:

Números 25 de entrada y 49.526 de registro, en garantía de ejecución de las obras de aprovechamiento de la red de caminos (técnicas de compactación y utilización), en Almaluez (Soria), constituido el 3 de febrero de 1970 a disposición del Director general de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, por importe de 199.507 pesetas.

Números 1.013 de entrada y 50.141 de registro, en garantía de ejecución de las obras de acondicionamiento de la red de caminos de Blocoma (Soria), constituido el 27 de abril de 1970 a disposición del Director general de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, por importe de 99.981 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos se hace público para que, dentro de los dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en este "Boletín Oficial", los interesados manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el indicado plazo sin reclamación alguna, se procederá a la expedición de un duplicado de cada uno de los depó-

sitos antes referenciados, quedando los originales nulos y sin efecto legal alguno.

Zaragoza, 13 de marzo de 1974. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.176

CONVENIOS FISCALES

Marroquinería y Artículos de Viaje

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 8 de marzo de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marroquinería y Artículos de Viaje de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de marroquinería, integradas en los sectores económico-fiscales números 4123, para el período año 1974 y con la mención Z-10.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Fabricación.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 64.500.000.

Tipo: 2'40 por 100.

Cuotas: 1.548.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.548.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios, primeras materias empleadas, grado de mecanización y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro

orden que sean preceptivas, salvo las presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D.: El Director general de Impuestos.

Núm. 2.177

CONVENIOS FISCALES

Tallistas de Madera

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 8 de marzo de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tallistas de Madera de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas y ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.155, para el período año 1974 y con la mención Z-21.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas de fabricantes y ejecución de obra.

Artículos: 3 y 3.

Bases tributarias: 8.000.000 y 3.000.000.

Tipo: 2'00 por 100 y 2'70 por 100.

Cuotas: 160.000 y 81.000. Total, 241.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 241.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar,

necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D.: El Director general de Impuestos.

Núm. 2.178

CONVENIOS FISCALES

Chacineros mayores

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 8 de marzo de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Chacineros Mayores de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general

bre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas y adquisición producto natural, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.121, para el período año 1974 y con la mención Z-59.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas y adquisición producto natural.

Artículo: 3 y 3.

Bases tributarias: 185.000.000 y 30.000.000.

Tipos: 2'00 por 100 y 2'00 por 100.

Cuotas: 3.700.000 y 600.000. Total, 4.300.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 4.300.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las

puesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D.: El Director general de Impuestos.

• • •

Núm. 2.179

CONVENIOS FISCALES

Comercio de Prendas de Peletería

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 8 de marzo de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Prendas de Peletería de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales números 4143, para el período año 1974 y con la mención Z-155.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en

la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ejecución de obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 16.800.000.

Tipo: 2'70 por 100.

Cuotas: 453.600.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 453.600 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios, volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo

para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D.: El Director general de Impuestos.

SECCION QUINTA

Núm. 2.246

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Es objeto del presente concurso la adjudicación de la concesión en exclusiva de instalación de papeleras en disposición de prestar servicio, con anuncios publicitarios, en la ciudad y sus barrios, así como en parques y jardines públicos.

Tipo de licitación en alza: El canon mínimo establecido en la cláusula segunda del pliego de condiciones económico-administrativas.

Garantía provisional: 10.000 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 15 de marzo de 1974. — El Secretario general, Xavier de San Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don..... (en representación de.....), vecino de....., con domicilio en....., enterado de las condiciones a regir en el concurso de adjudicación de la concesión de instalación de papeleras con

anuncios publicitarios en la ciudad y sus barrios, así como en parques y jardines públicos, se compromete a tomar a su cargo la mencionada concesión, aceptando en su integridad el correspondiente pliego de condiciones.

El plazo de concesión será de ... años.

El canon anual a satisfacer por papeleras instaladas para calles de categoría especial y primera será de..... pesetas; en calles de segunda y tercera categoría, pesetas; en barrios rurales, pesetas.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, especialmente en previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 2.236

"Cerma y Arriaxa", con domicilio en polígono I de Cogullada, Agrupación Nido, 21, ha solicitado de esta Excelentísima Corporación la devolución de la garantía que constituyó para responder de las obras de instalación semafórica en avenida de Valencia-Lérida-Avila-Cortes de Aragón y paso de peatones paseo de Teruel.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 14 de marzo de 1974. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.237

"Viveros Montecarlo", con domicilio en avenida de Goya, número 63, ha solicitado de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder del cumplimiento de la contrata sobre las obras comprendidas en el proyecto de jardines en el cruce del paseo María Agustín y calle Clavé.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinen-

tes, a cuyo efecto dicho expediente con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de marzo de 1974. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.238

Joaquín García Loscertales, con domicilio en Fernando el Católico, número tercero izquierda, ha solicitado de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de ensanchamiento de calzadas y pavimentación de acceso en el paseo de Colón, entre playa de Teruel y Mariano Renovales.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de marzo de 1974. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.239

"Zarba", S. A., con domicilio en Sagunto, número 54, ha solicitado de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de alumbrado público en el barrio de Morzalbarba, calles Mosén Miguel Marín sin nombre y paseo de la Sagrada.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo deter-

minado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 14 de marzo de 1974. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.240

"Zarba", S. A., con domicilio en calle Sangenis, 54, ha solicitado de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de puntos de vapor de mercurio de 125 vatios en el barrio de Alfocea.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 14 de marzo de 1974. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.241

Luis Capapé Morales, con domicilio en calle León XIII, número 8, principal E, ha solicitado de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de consolidación de la finca número 10 de la calle de la Noria.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 14 de marzo de 1974. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.242

"Zarba", S. A., con domicilio en calle Sangenis, número 54, ha solicitado de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de alumbrado público de la calle Antonio de Leyva.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 14 de marzo de 1974. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.243

"Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas", con domicilio en calle Madre Vedruna, número 29, ha solicitado de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las obras de instalación de semáforos en la calle Delicias, intersecciones con las de Caspe y Domingo Ram.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de marzo de 1974. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.254

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES DE TRABAJO

Agrupación de Harinas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de Trabajo de la Agrupación de Harinas, encuadrada en el Sindicato Provincial de Cereales.

Visto el Convenio colectivo sindical de Trabajo formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Harinas, encuadrada en el Sindicato Provincial de Cereales, y

Resultando que con fecha 16 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 12 de marzo de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con incrementos salariales, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la Agrupación de Harinas.

Segundo. Inscribir el Convenio colectivo sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la Agrupación de Harinas en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 21 de marzo de 1974. — El Delegado de Trabajo.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de Trabajo de la Agrupación Harinera se concierta entre los representantes de las empresas y los representantes de los trabajadores y técnicos, encuadrados en el Sindicato Provincial de Cereales, con el siguiente articulado.

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Este Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en la Agrupación Harinera de la provincia de Zaragoza y a todos los trabajadores que prestan servicio en las mismas, cuya actividad está regida, a efectos laborales, por la Reglamentación nacional de Trabajo de 28 de julio de 1945.

Ambito temporal

Art. 3.º A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación, una vez homologado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio tendrá efectos económicos a partir del día 1 de enero del corriente año.

C) Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en dos años a partir de su entrada en vigor.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de aumento de coste de la vida.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses previsto.

Retribuciones

Art. 5.º A) En el primer año de vigencia el personal comprendido en este Convenio percibirá la retribución que le corresponde a su categoría profesional, según la modificación de la Reglamentación nacional de Trabajo establecida en la Orden de 6 de julio de 1973 ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de julio), incrementado el salario base y la prima de actividad en el 12 por 100, que corresponde al índice de coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística desde el día 1.º de abril de 1973, fecha en que comenzaron los efectos económicos de la Orden antes citada.

B) El 1.º de enero de 1975 los salarios pactados para el primer año de vigencia y la prima de actividad quedarán automáticamente incrementados con un porcentaje equivalente al coste de vida del año 1974, en el conjunto nacional, más tres puntos.

Antigüedad

Art. 6.º El complemento salarial por antigüedad, así como las gratificaciones extraordinarias y el módulo para el pago de las extras se determinará sobre el nuevo salario base, en cada uno de los dos años de vigencia del Convenio.

Organización del trabajo

Art. 7.º Por lo que respecta a paquetes se estará a lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio colectivo sindical de esta Industria aprobado por la Autoridad laboral el 16 de julio de 1970 ("Boletín Oficial" de la provincia del 28 de julio).

Repercusión en precios

Art. 8.º A efectos de lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, se hace constar que el incremento salarial acordado por el presente Convenio no supondrá ninguna repercusión en los precios actuales de venta de sus productos, ya que las empresas pue-

den adoptar una técnica organizativa que les sitúe en vías de una total racionalización.

Garantías personales

Art. 9.º En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo de "ad personam".

Absorbibilidad

Art. 10. La prima de actividad se considerará, en todo caso, no absorbible, dentro de la cuantía estipulada en el Convenio.

Fiesta patronal

Art. 11. Se mantiene el premio de 1.000 pesetas, como mínimo, para todo el personal de las empresas en el día de la festividad de Santa Isabel de Hungría, o, en su caso, en la festividad local que la sustituya. Este premio no tendrá consideración salarial y no podrá ser absorbido por ningún otro concepto, dada su condición de premio de vinculación a la empresa. Este premio continuará entregándose en igual cuantía al personal jubilado en la empresa.

Comisión paritaria

Art. 12. Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los seis representantes de las empresas y los seis representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Cereales o persona en quien delegue y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Cuotas de la Seguridad Social

Art. 13. Las empresas abonarán el 50 por 100 de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, en jornada normal y sin incluir horas extraordinarias, mientras dure la vigencia de las normas del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Art. 14. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo y el pago del

complemento de horas extraordinarias será el que a continuación se detalla:

$$425 \times SC + P + A$$

$$\text{Salario-hora} = \frac{425 \times SC + P + A}{(365 - D - F - V) \cdot 8}$$

Detalle:

425 = Días de abono al año, incluidas pagas extraordinarias.

SC = Salario de Convenio.

P = Importe de la prima de asistencia al año.

A = Importe de la antigüedad al año.

365 = Días del año.

D = Domingos del año.

F = Días festivos al año no recuperables.

V = Días de vacaciones anuales retribuidas.

8 = Jornada legal de trabajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados

de Primera Instancia

Núm. 2.301

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de abril próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 450 de 1973, a instancia del Procurador señor Juste, en representación de don Jacques Roca Dumora, contra don Agustín Espuny Torres, don José Linares Tensa y don Enrique Sánchez Andrés, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

Propiedad de don Agustín Espuny Torres:

1. Cuarto de estar compuesto de mesa plegable y elevable de 1'20 x 1'20 aproximadamente; sofá rotonda para seis plazas, tapizado en tela acrílica azul, y mueble librería de 2'20 x 2'20 aproximadamente; en 16.000 pesetas.

2. Dormitorio compuesto de armario de tres cuerpos, con luna interior en los dos laterales; vestidora y dos mesitas de noche; en 7.000 pesetas.

3. Frigorífico "Fagor", de 130 litros aproximadamente; en 2.500 pesetas.

Propiedad de don José Linares:

1. Televisor sin marca visible, de 23 pulgadas, con UHF; en 6.000 pesetas.

2. Comedor compuesto de mesa rectangular barnizada al poliéster, de 1'10 por 1 metro, vitrina y trinchante a juego; el trinchante, con luna en la parte superior, dos armarios laterales y cuatro cajones en el centro; la vitrina, de tres cuerpos y en la inferior dos armarios laterales y dos cajones en el centro; en 18.000 pesetas.

3. Frigorífico "Corberó", de 380 litros; en 7.500 pesetas.

4. Tresillo en skai marrón, sofá de tres plazas, seis sillas estructura de madera y asiento en skai rojo; en 7.400 pesetas.

5. Máquina de coser "Nauman", normal; en 2.000 pesetas.

Total, 65.400 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.302

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de abril próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 300 de 1973, a instancia del Procurador señor Juste, en representación de don Félix Aguirre

Marcuello, contra don Lorenzo Frau Roca, de Palma de Mallorca, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

1. Una librería de madera laqueada en blanco, de tres metros de largo, formando puertas en la parte inferior y puertas y estantes en la superior; en 10.000 pesetas.

2. Un tresillo compuesto de sofá de dos plazas y dos butacas con almohadones sueltos en tela, tapizado en skai color verde; en 5.000 pesetas.

3. Otro tresillo, sofá de tres plazas con almohadones sueltos y tapizado en skai granate; en 7.000 pesetas.

4. Una calculadora eléctrica marca "Tuzadi"; en 15.000 pesetas.

5. Una máquina de escribir, carro grande, "Hispano Olivetti-Lexicon 80"; en 70.000 pesetas.

6. Otra máquina de escribir, carro grande, "Atlántida Style"; en 7.000 pesetas.

7. Un mueble sinfonier, laqueado, con motivos chinos; en 8.000 pesetas.

8. Un biombo, con motivos chinos, laqueado; en 8.000 pesetas.

9. Un dormitorio compuesto de cama de matrimonio con cabecero, dos mesitas de noche y un mueble sinfonier formando rinconera, forrado y canteado en formica blanca y marrón; en 25.000 pesetas.

Total, 92.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.265

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de abril de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embar-

gados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 361 de 1973, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de don Angel Pocino Sarraño, contra don Silvio Ruiz Llera, vecino de esta ciudad (calle Pignatelli, 72, bar "Lord-Black), incoados por el clausurado Juzgado de primera instancia número 7 de esta ciudad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

1. Un botellero frigorífico marca "Cadi", en chapa de acero inoxidable, con cuatro compuertas en la parte superior y grupo compresor. Tasado en 18.000 pesetas.

2. Otro botellero frigorífico de las mismas marca y características que el anterior. Tasado en 18.000 pesetas.

3. Un fregadero de una cubeta, en chapa de acero inoxidable. Tasado en 1.500 pesetas.

4. Una caja registradora manual marca "Hugin". Tasada en 9.000 pesetas.

5. Una sinfonola marca "Gedasa", de 30 selecciones. Tasada en la cantidad de 8.000 pesetas.

6. Un radiador eléctrico marca "Garza", de 12 elementos. Tasado en 2.500 pesetas.

7. Cuatro apliques de pared, en metal dorado, con tres brazos con pantallas de cristal, esféricas. Tasados en pesetas 400.

8. Un acondicionador de aire marca "Garza", tipo ventana. Tasado en 11.000 pesetas.

9. Un botellero frigorífico de las mismas marca y características que el señalado con el número 1. Tasado en 18.000 pesetas.

10. Una caja registradora manual marca "Hugin". Tasada en 9.000 pesetas.

11. Dos sillones, tamaño pequeño, tapizados en skai color marrón. Tasados en 1.500 pesetas.

12. El derecho de traspaso del local sito en los bajos de la casa núm. 18 de la calle San Blas, de esta ciudad, destinado a bar-club, bajo la denominación "Las Estrellas", propiedad de don Fermín Barranco, con domicilio en calle San Blas, 18. Tasado en 60.000 pesetas.

13. El derecho de traspaso del local sito en los bajos de la casa núm. 72 de la calle Pignatelli, de esta ciudad, destinado a bar-club, bajo la denominación "Lord-Black", propiedad de don Francisco Alcañiz. Tasado en 45.000 pesetas.

En cuanto a los derechos de traspaso, el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año, y destinarlo, durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez de primera instancia, Joaquín Cereceda. El Secretario judicial, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 2.298

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal número 4 de 1974, sobre reclamación de cantidad, en el que ha recaído la providencia que, literalmente copiada, dice así:

"Providencia. — Juez, señor Madurga. — La Almunia de Doña Godina a 5 de marzo de 1974. — Dada cuenta. Por presentada la anterior demanda y documentos con sus copias por el Procurador de los Tribunales don Evaristo Roy Hernández, en nombre y represen-

tación del Ayuntamiento de Epila, por la que solicita celebrar juicio verbal civil contra don Alfonso Bernad Bosqued y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Luis Bernad Bernal, se admite y se declara competente este Juzgado para conocer del juicio que se entabla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 715 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se sustanciará por los trámites establecidos en los artículos 721 y siguientes de la misma Ley y artículo 20 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Se tiene por parte al Ayuntamiento de Epila y en su nombre y representación al Procurador de los Tribunales don Evaristo Roy Hernández, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias. Y se señala para que tenga lugar el juicio verbal el día 30 de los corrientes, a las once horas.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante y cítese a los demandados, con la prevención de que si no comparecen seguirá el juicio en su rebeldía, librándose al efecto la oportuna carta-orden al Juzgado de paz de Epila en cuanto al demandado don Alfonso Bernad Bosqued, y respecto a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Luis Bernad Bernal, se practicará la citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y del de paz de Epila y se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo manda y firma el señor don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de esta villa, de que yo, el Secretario, don Jorge Madurga. Ante mí, Emilio E. (Rubricados).

Y para su remisión al "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Luis Bernad Bernal, extendiendo el presente en La Almunia de Doña Godina a seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Jorge Madurga. — El Secretario, Emilio E.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones